

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

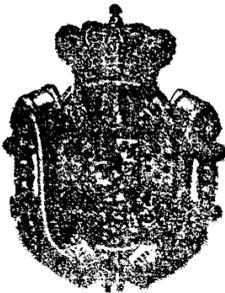
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 12.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio y de lo gratos que me son los servicios que ha prestado y está prestando el Teniente general D. Ramon de la Rocha en el mando de la Capitanía general de Cataluña, tengo á bien concederle la Gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Mi Palacio de Aranjuez á veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado—Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta que por fallo ejecutorio de la jurisdiccion ordinaria se declararon de la pertenencia de D. José Benito Villa los bienes de la fundacion de D. Alonso Lopez de la Vega, destinados al pago de dotes á los parientes del fundador; á vestir cierto número de pobres; á la celebracion anual de una fiesta religiosa, y á cubrir algunas cargas de justicia, cuya administracion quedó encargada á la sacramental de Santa Ana, y por esta se rindieron cuentas á quien correspondia; que otra de las partidas de data de estas cuentas, aprobadas por la Autoridad superior de la provincia, era la de haber entregado el rematante de los productos de dichos bienes, después de cubiertas todas aquellas atenciones, al hospicio de la referida capital, con arreglo á lo dispuesto por Real cédula de 3 de Setiembre de 1830, que señaló como fondo para su manutencion los sobrantes de los de todos los patronatos; y sobre este remanente promovió pleito ordinario en 11 de Abril de 1851 D. José Benito Villa, ante el referido Juez, pretendiendo que la suma de los aplicados al hospicio desde 1831 debia considerarse como parte de los bienes que se le habian adjudicado, y pidiendo que el Administrador de aquel establecimiento fuese condenado á su devolucion, de cuya demanda dió conocimiento dicho Administrador al mencionado Gobernador de la provincia, por

quien se intimó y formalizó la presente competencia:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, por la que se declara que el Gobierno ejerce por sí mismo y por medio de los Jefes políticos, sus delegados, el protectorado, no tan solamente de los establecimientos que pertenecen al Estado, á las provincias ó á los pueblos, sino tambien de los intereses colectivos que como el socorro de pobres ó el dote de doncellas, sin entrar en el cuadro de aquellas divisiones políticas, requieren una especial tutela de parte de la Administracion pública, ya por su importancia, ya por carecer de representante que eficazmente los defienda:

Considerando que el protectorado á que se refiere esta Real orden encierra necesariamente la facultad de destinar los productos de las fundaciones en lo que estos exceden de lo necesario para cumplir la voluntad del fundador, y el exámen y aprobacion de las cuentas de la inversion de todos los productos, y no dirigiéndose la demanda de D. José Benito Villa sino á que se declare ilegítimo el uso hecho de aquel protectorado en el caso presente, dando y aprobando la aplicacion que impugna á una parte de las rentas del patronato que se le ha adjudicado mientras existió, es claro que no pudo ni debió dirigirse al juzgado ordinario, que ninguna participacion tiene en dicho protectorado, sino á la Autoridad donde este reside, ya por la via gubernativa, ya en su caso por la contenciosa;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 9 de Junio de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, de los cuales resulta que en Diciembre de 1848 propuso demanda ante este último el curador del Marqués de Aguila-Fuente para que, en atencion á hallarse declarado judicialmente que su antecesor habia cumplido con lo dispuesto en la ley de señoríos de 26 de Agosto de 1837 por lo tocante al suyo de Navamorcuende y pueblos de su estado, se condenase á sus vecinos al cumplimiento de las prestaciones dominicales, que especificó ser el pago del derecho de terrazgo, consistente en tres fanegas de grano, por otras tantas de tierra sembrada, en cada año; la libre disposicion de los pastos sobrantes después de aprovechados los necesarios para los vecinos; una fanega de bellota por cada pechero, y media cada medio pechero, y el aprovechamiento del monte en todo lo que no hubieren menester los vecinos para la construccion de sus casas, con licencia del demandante, y para sus carros y aperos de labor con licencia del Ayuntamiento, y sin poder cortar al efecto encina por el pié:

que autorizados los Ayuntamientos para contestar la demanda, siguieron el litigio hasta llegar este á recibirse á prueba, en cuyo estado, fundándose en que el pleito no lo era de pertenencia en propiedad, como habian creído al principio, y en que después de condenársele al pago era la Administracion la que habia de determinar este, acudieron al Gobernador referido para que reclamase el conocimiento del asunto; y esta Autoridad así lo verificó, añadiendo á las consideraciones anteriores la de que en lo relativo á las partes se invadian la facultad municipal de arreglar el uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos comunales, como igualmente en lo relativo á los montes se menoscababa la Autoridad que sobre ellos está declarada á favor de la Administracion: que el Juez rechazó la declinatoria, y se formalizó este conflicto:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1846, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, en donde no haya ordenanzas autorizadas al efecto, del uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos comunales:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que establece los trámites que deben guardarse para que, con arreglo al sistema de presupuestos, se satisfagan por los Ayuntamientos las deudas que se reconozcan como exigibles ó estén declaradas por ejecutoria:

Vistas las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, y los Reales decretos de 24 de Marzo y 7 de Abril de 1846, que establecen las facultades que competen á la Administracion en los montes públicos:

Considerando, 1.º Que son notoriamente inaplicables al caso presente todas las disposiciones que se acaban de citar, y en las que estriban los fundamentos de la inhibitoria del Gobernador, porque las expresadas disposiciones suponen establecido el derecho de cuyo uso ó ejercicio se ocupan exclusivamente aquellas, y de lo que aquí se trata es de declarar si existe ó no semejante derecho:

2.º Que esta declaracion, sea cual fuere el nombre que al mismo se haya dado ó pretenda dar, es una cuestion ordinaria de pertenencia, sujeta por su naturaleza al dominio de la autoridad judicial;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir á favor de la misma esta competencia.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de aquella ciudad, de los cuales resulta que ante dicho juzgado siguió pleito Don Antonio Larios en reclamacion de 8720 reales y 8 mrs. que le adeuda la Junta

provincial de Beneficencia por el tiempo que tuvo á su cargo la recaudacion de fondos de estos establecimientos, y que se dió auto definitivo condenando á la Junta al pago de la expresada cantidad y de las costas: que interpuesto recurso de apelacion, la Audiencia confirmó el fallo del inferior y declaró esta sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada: que á solicitud de Larios el Juez mandó se requiriese á la Junta para que solventase la deuda, y que no habiéndolo hecho, dispuso que se expidiese mandamiento de apremio sobre los bienes y rentas de aquella: que la Junta pidió la revocacion de esta providencia, fundada en que los Jueces ordinarios no pueden librar ejecucion contra los establecimientos encargados á la administracion provincial; pero que no obstante se hizo el embargo sobre una casa, propiedad de la Beneficencia, y que el Gobernador requirió de inhibicion al juzgado, que se declaró competente, resultando este conflicto:

Visto el párrafo séptimo del art. 11 de la ley de 11 de Junio de 1849, con arreglo al cual todos los establecimientos de Beneficencia están obligados á formar sus presupuestos y á rendir anualmente cuentas de su respectiva administracion:

Visto el párrafo séptimo del art. 64 de la ley de 8 de Enero de 1845, que manda se incluyan como gastos obligatorios en el presupuesto provincial los que sean necesarios para los establecimientos de Beneficencia de toda clase que haya ó deba haber en cada provincia con arreglo á las leyes, ó el suplemento necesario de gastos cuando dichos establecimientos tengan rentas que no sean suficientes:

Visto el art. 67 de la misma ley, que establece que si aprobando el presupuesto provincial se reconociere la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, se formará un presupuesto adicional siguiendo los mismos trámites que para el ordinario:

Vista la Real orden de 3 de Abril de 1846, que dispone que los presupuestos provinciales de Beneficencia se remitirán por el Alcalde al Jefe político, para que esta Autoridad lo someta á la deliberacion de la Diputacion provincial como parte del presupuesto y cuenta provincial; y que el déficit que resulte, para cubrir los gastos del presupuesto provincial de Beneficencia, debe ser votado por la Diputacion:

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, que establece el sistema que debe observarse en reemplazo de la via ejecutiva y de apremio para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos; y que manda que si la legitimidad de la deuda ha sido declarada por una ejecutoria, debe incluirse el Ayuntamiento bajo su responsabilidad en el presupuesto municipal:

Considerando, 1.º Que en virtud del párrafo 7.º del art. 11 de la ley de 11 de Junio de 1849 y las disposiciones mencionadas de la de 8 de Enero de 1845, se halla prescrito el sistema de

presupuestos para la administracion económica de los establecimientos de Beneficencia, y que con este sistema es incompatible el uso de la via de ejecucion y apremio para reclamar el pago de cualquier obligacion:

2.º Que por esta incompatibilidad, y en reemplazo de la via de ejecucion y apremio, se ha establecido, para hacer efectivos créditos contra los Ayuntamientos, el método de que trata el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, y que mediando como median con respecto á los establecimientos de Beneficencia, iguales razones, son aplicables á ellos las reglas que prescribe el Real decreto citado:

3.º Que según el la competencia de los Tribunales en este punto no se extiende mas que á las cuestiones relativas á la legitimidad y antelacion de créditos, y cesa, una vez declarada por ejecutoria, su legitimidad; y que apareciendo reconocido el de Larios por un auto ejecutivo, con arreglo al párrafo quinto de dicho decreto, corresponde al Gobernador mandar que se efectúe inmediatamente su pago de los fondos que tenga la Junta; y si no los tiene, hacer que se forme el presupuesto adicional necesario para que quede satisfecho;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 2.º

El Inspector general de la Guardia civil en 15 del corriente participa á este Ministerio que el bandido Juan Casermeiro Gonzalez, individuo que era de la partida de Zamorra, fué muerto por el destacamento de Alora (Málaga) después de una tenaz resistencia, de la que resultó levemente herido el guardia de primera clase Pedro Banderas; y que al ser reconocido el cadáver del criminal se le encontró un retaco, una pistola cargada, un cuchillo de media vara, una canana con 28 cartuchos, porcion de municiones, una llave de puerta, dos monedas de oro de á 20 rs., dos esquelas anónimas, y otros efectos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion tres veces semanal del correo de ida y vuelta de Soria á Tudela, y de la diaria del último punto á los baños de Fitero durante la temporada de estos (1).

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia general y periódicos desde Soria á Tudela y viceversa, por Agreda, Cintruénigo y Corella, y diariamente desde Tudela ó Cintruénigo á Fitero, durante la temporada de baños en los de este último punto.

2.º La distancia que media entre Soria y Tudela se correrá en 14 horas, con sujecion al itinerario que se forme, y sin perjuicio de las variaciones que en lo sucesivo pueda acordar la Direccion si lo considera conveniente.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista las caballerías y criados necesarios, situando precisamente una de aquellas en Soria, otra en Tudela y otra en Cintruénigo durante la temporada de baños, puntos de arranque, y las demás en los que estime mas ventajosos.

5.º El contratista tendrá obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el ser-

vicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones expresadas se irrogan perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Guadalajara por mensualidades vencidas.

9.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por el Gobierno, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de Guadalajara el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiese motivo para retenerla.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la Real orden de aprobacion.

11.º Tres meses antes de finalizarse dicho plazo se avisarán la Administracion ó el contratista, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono, por cuenta del Estado, de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de Soria y Navarra por los medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ambas provincias, asistidos de los respectivos Administradores de Correos, el dia 23 de Julio próximo en el local y hora que determinen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el contrato será el de quince mil quinientos reales anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicha suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las administraciones recaudadoras de los Gobiernos de Soria y Pamplona la suma de mil quinientos reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le reñdrá hasta que obtenida la Real aprobacion plantee el servicio el dia que se le señale.

16.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

17.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces semanal de Soria á Tudela y viceversa, y el diario de Tudela á Fitero, durante la temporada de baños, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta de remate, declarándose á favor del mejor postor, sin perjuicio de la Real resolucion, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para las Direcciones de Correos y de la Contabilidad.

22.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero último, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 16 de Junio de 1852.—El Director, Manuel Zarazaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Se halla vacante la cátedra de anatomía y exterior del caballo, fisiología é higiene cor-

respondientes al primer año de la escuela subalterna de veterinaria que ha de establecerse en la ciudad de Leon, dotada con 10,000 rs. anuales, según determina el Real decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita:

1.º Ser español.

2.º Haber obtenido título de profesor veterinario de primera clase.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la escuela superior de veterinaria de esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre, consistiendo los tres primeros en las pruebas de idoneidad que exigen los artículos 209 y siguientes hasta el 215 inclusive del reglamento para la ejecucion del Plan general de estudios aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre último, y el cuarto en un examen práctico de herrado y forjado.

Los que deseen optar á esta cátedra presentarán las solicitudes en el Ministerio de Fomento, acompañadas de sus títulos y de su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de Agosto próximo; en la inteligencia de que pasado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Madrid 14 de Junio de 1852.—El Jefe del negociado, Isidoro Gil y Baus.

EXPOSICION Á S. M.

Señora. La Real orden de 31 de Mayo último, comunicada por el Presidente del Consejo de Ministros al Capitan general de este Principado, es una prueba mas de los incansables desvelos con que V. R. M. promueve los intereses y prosperidad de estas provincias catalanas.

Nunca en verdad para Cataluña pudiera ser tan oportuna la influencia benéfica de vuestro ilustrado y patriótico Gobierno como en la ocasion presente, en que disfruta de una paz profunda, del orden mas inalterable. Nunca como ahora pudieron los catalanes abalanzarse con mayor esperanza de buen éxito á empresas útiles y provechosas para el país.

El Ayuntamiento expone, Señora, que está dispuesto á prestar su débil cooperacion para secundar los altos fines de V. M. y las sábias miras de vuestro actual Gobierno, que con tanto aplomo y tino, sin embargo de lo difícil de las circunstancias, prepara el desarrollo de la riqueza pública, á la par que el de los intereses morales. Y como que la primera garantía de ello es el orden, este Ayuntamiento hará en su limitado círculo los posibles esfuerzos para que no se altere, recibiendo siempre con el mayor acatamiento las disposiciones de V. R. M. y Gobierno, é inculcando á sus administrados la mas sincera y leal sumision.

Dignese V. R. M. admitir esta exposicion como una muestra del mas sincero reconocimiento de esta corporacion municipal al interés con que V. M. mira las provincias catalanas, mientras, siempre adicta á vuestra augusta Persona, queda rogando al Todopoderoso se digno conservar por dilatados años vuestra preciosa vida para mayor bien y prosperidad de la monarquía española.

Lérida 12 de Junio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Pocarull.—José Mensa.—Francisco Cerios.—José Sanmartin.—Diego Joaquin Ballester.—Francisco Albareda.—Antonio Pifarré.—Simon de Llanos.—Francisco Felip.—Ramon Ignacio Gali.—Francisco Maria Madosell.—Juan Gigó.—Pablo Borrás.—Juan Mestre, secretario.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Habiéndose cometido una equivocacion en el tercer visto del Real decreto de 30 de Abril de 1852, publicado en la *Gaceta* de 22 de Mayo siguiente, que contiene la resolucion definitiva consultada por el Consejo Real en el pleito que sobre aprovechamiento del término de Arambelza han seguido las villas de Arroniz y Dicastillo con la de Arellano, debe rectificarse de este modo:

«Visto el expediente gubernativo instruido ante el Gobierno civil de Pamplona, y la resolucion acordada por el Gobernador, previo dictámen del Consejo provincial, declarando en 12 de Marzo de 1851 subsistente y en toda su fuerza y vigor la facería ó mancomunidad.»

3.º SECCION.—ANUNCIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas dotadas, de ambos sexos, que expresa la lista puesta á continuacion, con los sueldos fijos anuales que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos, esta comision superior acordó que se provean mediante oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar en los dias 12 y siguientes del próximo mes de Julio en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores, tanto las contenidas en la lista, como las de igual clase que vacaren hasta el dia de la oposicion ó de resultas de ella.

En su consecuencia los maestros y maestras que aspiren á su obtencion deberán presentarse personalmente en la secretaría de esta comision superior con seis dias de anticipacion al en que deben principiar los ejercicios, ó sea hasta el dia 6 de Julio inclusive, exhibiendo en el acto, con sus respectivas solicitudes, el título Real que tuvieren, ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de 21 años, certificacion de su buena conducta librada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, y los demás documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar; en la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores ni admitidos al concurso los que no se presenten hasta el referido dia 6 de Julio ó no presentasen los referidos documentos.

Zaragoza 12 de Junio de 1852.—El Presidente, Simon de Roda.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Lista de las escuelas vacantes que han de proveerse por oposicion en el próximo mes de Julio.

PUEBLOS.	ESCUELAS VACANTES.		Dotacion anual. Rs. vn.
	De niños.	De niñas.	
Herrera...	Elemental ampliada.	..	4000
Fabara...	..	Elemental.	2100
Luesia....	..	Elemental.	2000

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Habiéndose observado que en el anuncio de la subasta del derecho de Arancel perteneciente al portazgo de Juneda, de la carretera de Huesca por esta capital á Tarragona, inserto en la *Gaceta* del 26 de Mayo último, número 6547, se han padecido algunas equivocaciones, he dispuesto rectificar dicho anuncio en la forma siguiente:

«Para tomar parte en la licitacion ha de acreditar cada postor haber entregado en la depositaria de fondos provinciales la cuarta parte del importe sobre que gira la subasta.

El pago del arriendo se hará en la misma depositaria mensualmente en la forma prescrita por la instruccion de 1.º de Marzo de 1843.»

Quedan por consiguiente sin efecto el segundo y penúltimo párrafo de dicho anuncio, así como la obligacion de extender las proposiciones en papel del sello 4º.

Lérida 17 de Junio de 1852.—Manuel Estremera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se enagenan á censo reservativo las siguientes fincas del comun de vecinos de Castromuerto.

El prado del Parral, de cabida de 36 obradas y 467½ estadales: ha sido tasado en 1655 reales en renta, y 53,168 rs. y 25 mrs. en venta.

Idem de las Viñas, de cabida de 57 obradas y 377 estadales: ha sido tasado en 2405 reales y 22 mrs., en renta, y 80,189 rs. en venta.

La subasta se celebrará el sábado 24 de Julio á las once de la mañana en este Gobierno y ante el Ayuntamiento, debiendo postularse sobre el capital de cada una de las dos fincas para deducir de la cantidad en que fueren rematadas el canon respectivo á razon del 3 por 100, todo con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en ambas secretarías.

Valladolid 18 de Junio de 1852.—José Rafael Guerra.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE GUADALAJARA.

En el anuncio de esta Administracion que se insertó en la *Gaceta* del dia 17 del presente mes, núm. 6569, llamando licitadores para la subasta de una *escribanía muneraria*, debe entenderse es una *notaría* en la ciudad de Sigüenza, vacante por fallecimiento de D. Jorge Beato; advirtiéndose al propio tiempo estar mandado se admita á D. Ignacio Pascual Vela en subasta, y en pago de su valor el de la egresion, valimiento y suplemento del oficio de escribano del número de esta capital que le pertenece y cede al Estado en su equivalencia.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion como aclaracion al citado anuncio fecha del 15.

Guadalajara 19 de Junio de 1852.—P. S., Manuel Alonso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Se cita á D. Leon Marton, Administrador subalterno que fué de Rentas estancadas de Santa Cruz de Mudela, para que por sí ó por medio de persona competente autorizada al efecto, ó sus herederos si hubiese fallecido, se presente en la Administracion de indirectas

(1) Se reproduce el siguiente pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 20 del corriente por haberse padecido en él algunas equivocaciones.

y estancadas de la provincia de Ciudad-Real á recibir las cartas de pago que se han expedido por la Tesorería de Rentas de la misma por la cantidad de 46,777 rs. 4 mrs. que le resultaron de alcance en la época que desempeñó dicho destino, y el sobrante en metálico de 2342 rs. 21 mrs., todo por la venta de la fianza en títulos de la Deuda consolidada que prestó dicho empleado para garantizar su manejo.

Ciudad-Real 18 de Junio de 1852. — Francisco Egea.

4. SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Hago saber que habiendo hecho cesion de bienes Doña Eusebia Sancho Santa María y su hijo Don Juan Lopez Santa María, vecinos de Valdemoro, por el presente cito, llamo y emplazo á todos sus acreedores para que concurran á la junta que se ha de celebrar en el despacho de este juzgado el día 12 del próximo mes de Julio á las diez de la mañana; bajo apercibimiento que al que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar lo que resuelva la mayoría.

Getafe 12 de Julio de 1852.—Patricio Gonzalez.— Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

D. Epifanio García, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Alcaraz, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Angel Ruiz, vecino de Bienservida, á fin de que se presente en este juzgado para ser reconocido de las lesiones que sufrió y le fueron inferidas por Pedro Sandobal, y practicar las demás diligencias que se hallan acordadas en causa que se sigue contra el mismo por el delito que se refiere; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 10 de Junio de 1852.—Epifanio García.— Por mandado de S. S., Sebastian Camilo Lopez.

Juzgado de primera instancia de Palacio.— En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplazo por término de 30 días á los que como parientes ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña María de los Dolores Sanchez Piquer, vecina que fué de esta corte, á fin de que se presente á ejercitarle dentro de dicho término.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador y subdelegado de Rentas de la ciudad de Burgos y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel Rodriguez, carabnero que ha sido de esta provincia, para que en el término de nueve días se presente en este tribunal de Rentas con el fin de ser notificado del Real auto de S. E. la Sala, dictado en causa seguida contra él y otros carabineros por excesos cometidos en su destino; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos Junio 15 de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Juan Fiol, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se vende en pública subasta una tierra situada en término de Getafe, titulada de Pichano y Buena-vista, de haber tres fanegas, cinco estadales, que se halla tasada en 3,615 rs., y para su remate está señalado el día 25 del que rige, á las doce del medio día, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 19 de Junio de 1852.—Basilio María de Arauna.

D. Gaspar la Serna, caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con consideracion de término de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Hago saber á todos los que el presente vieren y entendieren, como convenida por los interesados, mayores de edad, en la testamentaria de Doña María de las Maravillas Chacon, y por los representantes legítimos de los menores, la venta judicial del cortijo llamado de Cobo, en este término, y de una casa en la calle de la Concepcion, de esta ciudad, pertenecientes ambas fincas á dicha testamentaria, y declarada por mi autoridad el 21 del anterior Febrero útil y necesaria á los menores, con audiencia fiscal y en vista de la justificación prestada, la enagenacion de tales fincas, tasadas que fueron, la primera en 411,691 rs., y la segunda en 31,409, se sacaron á subasta por término de 30 días en 11 del siguiente Marzo; y como no haya tenido efecto el remate celebrado en 14 de Abril próximo pasado, he abierto nueva subasta á dichos dos predios, de conformidad de los interesados, y por el mismo término de 30 días, señalando para el remate en esta ciudad el lunes 28 del actual á las doce de su mañana; y para la notoriedad de todo y que puedan concurrir las personas que apetezcan aquellos, se fija este tercer edicto, estando seguras que le serán admitidas sus posturas y pujas siempre que sean con arreglo á derecho.

Dado en Guadix á 17 de Junio de 1852.—Gaspar la Serna.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Diego García Perez, natural de Granada, de 17 años,

casado, criado que ha sido de D. Lázaro Sanchez, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en cualquiera de las cárceles de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo por haber atropellado en la tarde del 9 de Marzo último en la calle Mayor, con una yegua que conducía, á Manuel Bernardo Grande, de cuyas resultas falleció en el acto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte D. Vicente Madraman, se le cita para que en el término de nueve días se presente en el juzgado de primera instancia del Centro de esta corte, que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, y por la escribanía del número de D. Manuel Sainz de la Lastra, á prestar una declaracion á consecuencia de exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia del Mercado de Valencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro Zedze, vecino de Villamartin, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de procurador competente autorizado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Junio 12 de 1852.—Ramirez.— Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

Licenciado D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y su partido &c.

Hago saber que declarado en estado de quiebra D. José Menjíbar Serrano, vecino y del comercio de esta ciudad, se convocó junta general de acreedores para el 9 de Diciembre del año último, con el fin de que en ella se nombraran síndicos por la falta de aceptación de los que fueron nombrados en la que tuvo lugar en 29 de Diciembre de 1849; y no habiéndose verificado por la falta de asistencia de aquellos, he proveído auto hoy de la fecha, aplazando á los insinuados acreedores para nueva junta y al propuesto objeto, designando para su celebracion el 10 de Julio inmediato, y hora once de su mañana, en la sala de audiencia del juzgado: lo que se les anuncia por medio del presente, y bajo apercibimiento que si omitiesen hacerlo, los que obraren en tal sentido se considerarán de acuerdo con los que concurran para estar por su eleccion, y si todos dejaren de asistir, se señalarán de oficio y dictarán en su rebeldía las providencias que en justicia correspondan.

Dado en Baeza á 11 de Junio de 1852.—José Aguilera Suarez.—Por mandado del Sr. Juez, Andrés Moreno.

D. José Delgado y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Aracena y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y descendientes de Francisco Dominguez, mayor, y Juana Moreno, su muger, vecinos que fueron de la villa de Galarosa en su aldea de Navahermosa; Rafael Martin Navarro y Prudenciana Dominguez, su muger, vecinos que fueron de la de Valdelarco, y que con derecho se crean á los bienes-dote de la capellanía que fundaron en las parroquiales de dicha Navahermosa y Valdelarco por escritura fecha 10 de Abril de 1780, para que dentro de los 30 días siguientes á la fijacion de este se personen, por medio de procurador con poder bastante, á deducir las acciones que crean convenirles en los autos que en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito se han incoado á instancia de Esteban Martin Navarro, vecino de dicha villa de Valdelarco, sobre que se le declare la propiedad de los citados bienes; pues si así lo hicieren se les administrará justicia, y de lo contrario se sustanciarán los autos en ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 1.º de Junio de 1852.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de dicho señor, José Gonzalez Ferrer.

D. Salvador de Brocá de Bofarull, Secretario honorario de S. M. &c. y Juez de primera instancia de la presente ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, é insinuando lo dispuesto con auto de 9 de Diciembre último en méritos del expediente que se instruye á instancia de D. Jacinto de Orteu y de Altelmir, hacendado de la villa de la Pobra de Segur, sobre adjudicacion de los bienes y rentas del beneficio bajo invocacion de San Isidoro y San Pedro de Alcántara, fundado en el altar de Todos los Santos de la santa iglesia catedral de esta ciudad, se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho en las rentas y adjudicacion del expresado beneficio, para que dentro del preciso término de 30 días que se les señala desde la publicacion del presente comparezcan en este juzgado y escribanía á deducir y alegar lo que tengan por conveniente; en la inteligencia que espirado el término prefijado, se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 15 de Junio de 1852.—Salvador de Brocá de Bofarull.—Por mandado de S. S., Joaquín María Casellas, escribano.

Juzgado de primera instancia de Maravillas de Madrid.— En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Maravillas en esta corte D. Antonio Esponera, ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza por término de 20 días siguientes al de la publicacion de este aviso, que por segundo se les concede, á la viuda y heredera de D. Antonio García de Veas, á los herederos de D. Francisco Bringas y Taranco, á Don José Ordoñas, á D. Fermín de Arcoena, D. Feliciano de Lara, D. Miguel Fernandez Acevedo, Don Manuel Velasco, Doña Micaela Valdor, Doña Josefa Fernandez, viuda de D. Manuel de Ulloa; á Don Francisco Fernandez Villa, á los herederos de Doña

Josefa Herranz, á la viuda é hija de D. Domingo del Valle, á D. José Santayana, á D. Mateo Perez, á D. Marcos Elortondo, y á Doña Bernarda y Doña Isabel de la Torre, hijas de Doña Bárbara Alvarez, acreedores todos que resultan ser al concurso de bienes que hizo D. Agustín Manuel de la Torre, vecino que fué de Madrid, para que dentro del referido plazo se presenten por sí ó por apoderado competente autorizado á evacuar el traslado que les está conferido de la demanda propuesta por Doña Modesta Santayana, muger que fué del deudor, sobre reintegro de su dote; apercibidos que pasado sin hacerlo se acordará la providencia que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, la fábrica yesería de los Angeles, término de Getafe, con sus canteras, todos los efectos contenidos en la misma, tasada en la cantidad de 72,429 rs., y los efectos en 1149.

Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y escribanía, donde se enterará de los demás pormenores.

D. Gaspar la Serna, caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Indalecio Gonzalez, vecino de Almería, hijo del conocido por Juan y Medio, y reo de la causa que ante la fé del actuario sigo sobre muerte á José Cid Orta, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel pública á defenderse de la culpa que en ella le resulta; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le declararé contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 17 de Junio de 1852.—Gaspar la Serna.—Por mandado de S. S., Antonio Perez Villoslada.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Audiencia.—De órden del Sr. D. Agustín Cándido Morato, caballero de la Orden de Carlos III, Teniente de Alcalde encargado de este distrito, y á instancia de D. Joaquín Ibarra, se cita para celebrar juicio de conciliacion sobre pago de maravedis al Sr. Conde Carlos Ramsoult, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por apoderado en legal forma comparezca asociado de hombre bueno á celebrar dicho acto el día 5 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en la Plaza de la Constitucion, local del antiguo repeso.

D. Félix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fé.

Por el presente y en virtud de lo mandado en auto del día de ayer en la causa pendiente en este juzgado contra Antonio José Carrion Amorós, natural de Lorca, sobre vagancia, se cita, llama y emplaza á dicho procesado por término de nueve días improrrogables, para que dentro de los mismos comparezca, á fin de enterarle del definitivo dictado en la expresada causa y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio. En la inteligencia que de no verificarlo se remitirá en consulta á dicho superior Tribunal, donde le nombrarán de oficio procurador y abogado pasado el término del emplazamiento, y con el mencionado procurador se entenderán los traslados y actuaciones hasta que recaiga sentencia ejecutoria en el proceso.

Dado en la Roda á 17 de Junio de 1852.—Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Evaristo Escribano Jareño.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

Por cartas de Viena del 9 de Junio se sabe que Mr. de Brentano, Consejero áulico del Ministerio de Hacienda, estaba de vuelta de su viaje á Paris y Londres. Encargado de negociar el empréstito austriaco de 35 millones de florines, habia conseguido su objeto, siendo acogida la emision en Londres con marcado favor por los capitalistas ingleses y franceses.

El Gobierno imperial se proponia promulgar un conjunto de medidas y reformas destinadas á restablecer sobre sólidas bases el crédito público, que tan quebrantado habia sido por los trastornos políticos de 1848 y las guerras civiles de Lombardia y Hungría.

Hoy, consolidada la tranquilidad en lo interior del imperio, el mantenimiento de la paz general asegurado al parecer, y cuando la Europa entera, después de tan duras pruebas, logra reposo y calma, los hombres de Estado que gobiernan el Austria han pensado seriamente en restablecer la situacion financiera de aquel pais.

El Emperador, penetrado de la misma idea, ha recomendado á sus Ministros que en sus respectivas administraciones hagan las posibles economías, á fin de conseguir que el presupuesto de gastos para 1853 se reduzca á una docena de millones de florines.

Y mientras las cargas del Estado disminuyen, los productos públicos aumentan cada día. Los caminos de hierro, que hasta ahora habian producido muy poco, dan este año un beneficio líquido de un millón de florines por mes. La Hungría, casi improductiva antes de 1848, ofrece hoy recursos al Tesoro sufi-

cientos en pocos años para hacer desaparecer el déficit producido por las últimas ocupaciones, pues por la fertilidad de su suelo, la variedad de sus productos y las riquezas minerales que encierra en su seno, puede contribuir poderosamente á restablecer y desenvolver la prosperidad de la antigua monarquía austriaca.

La Hungría, sin la barrera de Aduanas que la aislaba del resto del imperio, ha tomado hoy mucho vuelo: cada día se concluyen nuevas líneas de caminos de hierro y de telégrafos, y en igual proporcion aumenta su marina, particularmente para el servicio de trasportes en la Hungría meridional.

—PRUSIA.—Berlin 13 de Junio.— Los asuntos de Neufchatel ocupan la atencion pública en nuestra ciudad. La declaracion colectiva de las grandes Potencias tendrá una respuesta de parte de la Suiza. Si por esta respuesta no se reconoce el derecho de la Prusia sobre Neufchatel, esta entrará en negociaciones con las cuatro Potencias. En todo caso, el protocolo de Londres será seguido de medidas que acabarán por una ocupacion de Neufchatel por la Prusia. El Austria tambien acordará un auxilio militar.

(Correspondencia litográfica.)

—FRANCIA.—Paris 18.—El País asegura que el Cuerpo legislativo celebrará una legislatura extraordinaria de algunos dias, después de la clausura de las sesiones ordinarias que, segun la Constitucion, debe ser el 28 de este mes. Esta legislatura extraordinaria se consagrará al exámen de las leyes de caminos de hierro de reconocida urgencia. Al mismo tiempo podrá el Cuerpo legislativo votar diversas leyes, de cuyos proyectos se ocupan las comisiones respectivas.

—GRAN BRETAÑA.—Londres 16 de Junio.— Consolidados 99 7/8. Bonos del Echiquier 71. Fondos españoles, 3 por 100, 48 3/4. Diferido 25 1/4. Portugués, 4 por 100, 38.

—TURQUIA.—Constantinopla 29 de Mayo.— Los desórdenes de que actualmente es teatro la Siria se hacen mas graves cada día. Las tribus árabes empiezan á hacer sus excursiones en grande escala. Viageros, caravanas, buques en el Eufrates y en el Tigris son saqueados. Un buque inglés ha sido detenido no lejos de Bassora y otros en el Tigris, no lejos de Kouf. El Bajá habia enviado un destacamento, que fué atacado y en el camino saqueado, teniéndose por muy felices jefes y soldados en haber salvado sus vidas.

Los piratas ejercen su oficio con mas audacia que nunca. El reclutamiento adelanta menos que en el Libano. Los montañeses han rechazado á las tropas enviadas contra ellos.

(Gaceta de Postas de Francia.)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 19 de Junio.

Sobre la máquina de segar, de que ayer nos ocupamos, añade el Conciliador los pormenores que siguen:

Hemos visto una nueva máquina de segar, que es sin duda una de las invenciones mas útiles de nuestra época, y que mas brillantes resultados puede ofrecer. Su mecanismo es sencillo y fácil de comprender á primera vista, y la combinacion del movimiento que impulsa las cuchillas del corte la mas perfecta. En seis horas corta pajas suficientes para que 14 hombres amarran gavillas, lo que importa tanto como si hubiesen segado 50 todo un dia de verano. Deja el rastrojo de una igualdad admirable, quedando en él poquitas espigas, y puede graduarse fácilmente para que queden á la altura que convenga al labrador. Dos hombres bastan para manejarla, y un par de bucyes ó mulas para darla impulso. La economia de tiempo y dinero es tal, que lo que generalmente cuesta, calculado por un término medio 520 rs., con ella solo costará 160 rs., resultando por consiguiente un ahorro de 360 rs.: por tanto, aunque ligeramente y sin gran meditacion calculado, puede asegurarse muy bien que una arrullada de mies, cuya siega ha costado siempre por punto general 25 rs., pueden quedar reducidos sus gastos á 8 ó 10 rs.

Las ventajas que ofrece esta utilísima importacion del extranjero, debida al Sr. Don Juan Cunningham, de este comercio, se comprende todavia mas particularmente si se atiende á la falta de brazos que se va notando, debida sin duda á la emigracion de provincias enteras y á la ocupacion que hoy les dan las empresas de minas, caminos &c.

(Del Diario.)

Alicante 18 de Junio.

De propósito hemos guardado silencio respecto á la reunion que los representantes de los pueblos de la provincia tuvieron el martes próximo pasado en las Casas consistoriales de esta ciudad para tratar del ferro-carril de Alicante á Almansa, porque teniendo noticia de que en la misma noche debian celebrar una sesion los Diputados provinciales

con objeto de promover una cuestion íntimamente ligada con la del ferro-carril, cual es la construccion de las carreteras de Valencia por Alcoy, de la Marina hasta Denia con un ramal á Pego, y la de Murcia, esperábamos saber el resultado de esta para dar cuenta de ambas á nuestros lectores. Hoy vamos á hacerlo, principiando por la cuestion reconocida ya hace tiempo por la opinion pública como de vida ó muerte para este pais, por la del ferro-carril de Alicante á Almansa, asunto que hoy preocupa todos los ánimos, que es objeto de las conversaciones de todos los círculos, que está haciendo concebir al pais gratas ilusiones y las mas halagüeñas esperanzas.

Reunidos los Alcaldes y mayores contribuyentes de los pueblos de la provincia, convocados oportunamente por nuestro digno Gobernador, y la comision, en las salas consistoriales, el Sr. Montalvo abrió el acto haciendo una reseña de la importancia de la obra que se trata de construir; y después de preguntar á los asistentes si reconocian que el ramal del ferro-carril de Alicante á Almansa era de utilidad y de necesidad para la provincia, y si estaban conformes en que cada cual debía hacer los mayores esfuerzos y sacrificios para llevarlo á cabo, á lo cual todos contestaron afirmativamente, concluyó después de varias proposiciones por dar 45 dias de término para que manifestase cada uno las acciones por que se interesaba, y propusiesen los Ayuntamientos los arbitrios con que habian de hacer frente á los compromisos que contrajesen. Con esto se disolvió la reunion, saliendo entusiasmados los concurrentes, y haciendo concebir á la comision grandes resultados.

La Excm. Diputacion provincial, como hemos dicho, se reunió la noche del mismo dia 45 para tratar de la construccion de las carreteras que hemos indicado arriba, las cuales son de una utilidad inmensa para el ferro-carril; y esta corporacion, después de una luminosa discusion, acogió el pensamiento de contratar un empréstito propuesto por el señor Gobernador como el medio mas á propósito de realizar aquellas en breve tiempo, y de que el pais reportase inmediatamente los beneficios de las mismas, nombrando una comision para que reuniese todos los antecedentes y formulase el proyecto que se presentará en una de las próximas sesiones.

Hemos desempeñado la tarea que nos correspondia; pero antes de terminar seamos licito tributar aquí nuestros sinceros elogios al Sr. D. José María Montalvo, Gobernador de la provincia, que ha tomado este asunto con el mas vivo interés, y que con un celo superior á cuanto pudiéramos decir en este lugar está trabajando para llevar á cabo el proyecto de ferro-carril, estando seguros tambien de que con nosotros se los tributan todos los alicantinos, de los que un dia ha de recibir mil bendiciones, como expresion verdadera de su cordial reconocimiento.

A los demás ya hemos dicho que no los queremos dar por ahora, porque consideramos que es obligacion de todo buen alicantino el trabajar con decision para conseguir el fin apetecido. (Del Diario.)

Valencia 19 de Junio.

Dias pasados indicamos que varias parejas de la guardia civil se habian unido con el objeto de perseguir á una cuadrilla de foragidos que infestaban la Ribera. Esta batida ha dado ya felices resultados, habiendo sido capturados del primer envite 45 criminales, entre los cuales figuran dos mugeres. Los dos célebres malhechores, conocidos con el nombre de Tohueros, eran los únicos que causaban todavía alguna inquietud; pero segun noticias que creemos fidedignas han caido tambien en poder de sus perseguidores, quedando extinguida con ellos esa plaga de facinerosos.

Acaba de llegar á esta ciudad el compositor español D. Francisco Asenjo Barbieri, autor de la música de la zarzuela *Jugar con fuego*, que tanta aceptación ha merecido en todos los teatros donde ha sido ejecutada. Parece que con esta motivo la empresa de nuestro coliseo trata de ponerla en escena mañana domingo, dedicando la funcion al Sr. Barbieri, como una especie de ovacion debida á los triunfos que ha conseguido con esta produccion de su ingenio. (Del Diario mercantil.)

MADRID 22 DE JUNIO.

A las diez en punto de la mañana del domingo empezó en la iglesia de San Isidro la ceremonia de la consagracion del Ilmo. Señor Don Luis de la Lastra y Cuesta, Obispo de Orense, y concluyó cerca de las doce y media. El consagrante fué, segun teniamos anunciado, el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, Arzobispo de Tesalónica, y asistentes el Excelentísimo Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias y el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, habiendo asistido como padrino el Excmo. Sr. D. Ventura Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia.

Esta tierna, á par que sublime funcion eclesiástica, fué de las mas concurridas que hemos visto en esta corte, pues además de los empleados en la indicada Secretaría, en el Su-

premo Tribunal de Justicia, el de la Rota, el de las Ordenes militares, la Audiencia de Madrid, Juzgados de primera instancia y varias oficinas del Estado, se veian muchos personajes de esta capital, bastantes señoras y caballeros de Orense, y todos los individuos notables aquí residentes de la provincia de Santander, de donde es natural, y en donde se crió y siguió sus primeros estudios el nuevo Prelado.

La consagracion de que hablamos ofreció dos circunstancias particulares. La primera fué haber concurrido á ella cuatro hermanos y dos sobrinos carnales del Sr. Lastra, siendo uno de estos últimos el Sr. D. Pio de la Sota, actual Fiscal de imprenta, y el otro un jóven nacido en Tampico, que ha venido de aquel pais sin mas fin que el de tener el gusto de asistir á este acto solemne. La otra circunstancia es el haber sido condiscipulos los dos Sres. Obispos asistentes.

—Ayer, con el aparato y ceremonial de costumbre, recibió la investidura del grado de doctor en la facultad de jurisprudencia el señor D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo. Desde una hora antes de la señalada poblaba el salon y las galerías de la Universidad central una concurrencia tan numerosa como brillante, en que figuraban muchas señoras, altas personajes políticos, literatos, y otras infinitas notabilidades.

A las doce en punto el digno Rector de la Universidad, Sr. Marqués de Morante, seguido de un gran número de doctores en todas las facultades, salió á presidir y autorizar el acto; é introducido el candidato comenzó aquel con el discurso del padrino, el Sr. D. Francisco Millan y Caro. Somos eco nada mas de la opinion unánime de los concurrentes al expresar que pocas veces han resonado allí frases tan sentidas, tan oportunas, tan elocuentes. El Sr. Millan y Caro logró desde el principio conmover é interesar á su auditorio, alcanzando triunfo tan lisonjero sin otra ayuda que la de su talento y su corazon. Al concluir, el público entero se asoció á sus palabras y las premió con simpáticos aplausos.

A continuacion el Sr. Marqués de la Vega de Armijo leyó su discurso, para el cual habia elegido un asunto excelente: la influencia de las costumbres en la legislacion. Recomendase este trabajo, que no vamos á analizar ahora, por su buen gusto literario, por la erudicion y los sólidos conocimientos que revela en su autor. Oido desde el principio hasta el fin con interés y señales inequívocas de aprobacion, fué contestado por el Sr. Puente y Apecechea en términos tan honrosos como corteses, procediéndose luego á la investidura y al acto tiernísimo de los abrazos entre los acordes de una brillante orquesta.

En fin, tomando el nuevo doctor la palabra para dar gracias al claustro, lo hizo con el mayor acierto, aunque profunda y visiblemente afectado. Las últimas frases, dirigidas á su virtuosa madre la Sra. Marquesa viuda de la Vega de Armijo, que se hallaba presente, arrancaron lágrimas y aplausos. Así finalizó esta ceremonia, que dejará gratos recuerdos en cuantos asistieron á ella, y que es una prueba del espíritu ilustrado y generoso de nuestra época. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ilustre y opulento, no considerando suficientes los timbres de su alta posicion, ha querido ennoblecerlos y aumentarlos con el estudio y la ciencia, acrisolando á la vez su capacidad y sus hidalgas aspiraciones.

—Con extraordinaria pompa y religioso aparato se celebró anteaer la funcion de Minerva en la parroquia de San Sebastian, llamando la atencion por su riqueza y buen gusto la preciosa colgadura de terciopelo carmesí con oro que adornaba la nave principal del templo, y la multitud de arañas con que estaba iluminado. A las cinco de la tarde salió la procesion, ostentándose tambien en ella toda la magnificencia que deba acompañar á tan grandes solemnidades. Entre las diferentes músicas que seguian á los estandartes iba la del regimiento de ingenieros con su nuevo instrumental.

—El Excmo. Sr. Arzobispo de Seleucia, Abad de la Granja, administra hoy desde las diez en adelante el Santo Sacramento de la Confirmacion en la parroquia de San José.

—Leemos en un periódico de anoche: Hemos oido referir un suceso lamentable que parece tuvo efecto en una talona cerca de la plazuela de la Cebada. Habiéndose aproximado inadvertidamente á la piedra un hombre que entraba á comprar salvado, recibió un fuerte golpe al tiempo de dar vuelta la máquina, pagando con la vida su falta de precaucion.

VARIEDADES.

UNA FRASE DE MR. DE TALLEYRAND.—Hallábase un dia el ilustre diplomático sentado entre Mad. de Stael y Mad. Recamier, las dos amigas íntimas, las dos célebres por mas de un título, pero la primera mas célebre por su gran talento y conocimientos, al paso que la

otra tenia en su favor las seducciones de la dulzura, y acaso tambien los atractivos de sus gracias.

—Nos estais diciendo á las dos frases lisonjeras como sabéis decir las siempre; pero en fin, ¿á cuál de las dos prefeririais? dijo de pronto Mad. Stael interrumpiendo los chistes que Mr. de Talleyrand dirigia á izquierda y á derecha.

—Señora, una pregunta hecha tan á quemarropa es una verdadera sorpresa. Cuidado con el Código penal....

—Príncipe, nada de subterfugios. En dos palabras: á cuál preferís, ¿á mi amiga ó á mí?... Vaya, decid; ¿á la morena ó á la rubia?

—A la que se digno honrarme con una mirada.

—¡Siempre con la diplomacia! Pues bien, yo voy á fijar la cuestion de otra manera. Si cuando nos paseemos esta tarde por el Sena zozobras la barca y ambas estuviésemos en peligro de ahogarnos, ¿á cuál socorreriais?

—A las dos á un tiempo.... ó á la que corriese riesgo mas inminente.

—Por Dios, Monseñor, sed franco una vez en vuestra vida. Yo supongo el riesgo igual para las dos.

—Ciertamente, la alternativa seria grave.... Pues bien, Baronesa, yo os daría la mano derecha, y la izquierda á Madama Recamier.

—Pero, y si no pudiésemos salvar mas que á una.... una sola, ¿lo comprendeis bien?... ¿A cuál acudiriais?

—Señora, respondió Talleyrand, vos que sabéis buscar tan bellos recursos.... supongo que sabreis tambien nadar.

BOLSA DE MADRID.

Calificación del día 21 de Junio á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 46 3/8.

Idem diferido, 22 3/8.

Amortizable de primera, 10 1/8.

Dicha de segunda, 5 7/16.

Acciones del Banco español de San Fernando, 105.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103 d.

Idem de Fomento, de 4000 rs., 7 1/2.

Idem de 2000 rs., 76 p.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50-25.

Paris, 5-30 p.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 1/2 pap. d.

Bilbao, par p.

Cádiz, 1/2 pap. d.

Coruña, 1/2 d.

Granada, 1 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, 1/4 pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 5/8 id.

Valencia, 1/4 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

Por la Direccion de la Real yeguada de Aranjuez se saca á pública subasta el dia 26 del corriente á las doce de su mañana el suministro de la paja necesaria para la expresada Real ganadería en el próximo año ganadero, que principia á contarse desde 1.º de Julio inmediato, y termina el 30 de Junio del año venidero de 1855. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la misma Direccion.

Aranjuez 15 de Junio de 1852.—El Director general, el Duque de San Carlos. 2

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del coto Carnicero, propios del Real hereditario de Aranjuez, para cuyo doble remate se ha señalado el dia 27 del corriente mes á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Administracion de dicho Real sitio y en la Contaduría general de la Real Casa, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas. 1

Se han extraviado los privilegios de jures siguientes:

Uno de 552,419 mrs., situado en la renta del servicio y montazgo, en cabeza de D. Alejandro Justiano.

Una pertenencia de 19,869 mrs., situados los 30,715 en ocho mil soldados de Palencia, y los

61,456 en igual renta de Toro, en juro de mayor suma, en cabeza de D. Juan Estéban Imbrea.

Otro juro de 80,717 mrs., situado en la renta de media annata de mercedes, en cabeza de D. Juan de Sanz y Victoria.

Si alguna persona supiera el paradero de alguno ó parte de estos juros, se servirá avisar en esta corte á la interesada, á quien pertenecen, que vive plazuela de Trujillo, núm. 7, cuarto segundo.

PARA MANILA.

La muy acreditada fragata española *Mariveles*, que se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá para Manila en los primeros dias del mes de Julio: admite carga á flete y pasajeros, á los que proporcionará el buen trato que en sus viajes anteriores tiene acreditado su capitán D. Ramon Cordero.

La despacha en Cádiz su dueño D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71; y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 22, cuarto principal de la izquierda. 1

Habiéndose extraviado el privilegio de un juro de 4,574 rs. 7 mrs. anuales de renta sobre media annata de mercedes, en cabeza de D. Gerónimo Martínez de Santoyo, se suplica á la persona en cuyo poder se halle, ó sepa su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento de D. José María de Grijalva y Alcegor, calle Mayor, núm. 118, cuarto segundo de la derecha. 1

DIOS, EL ALMA Y LA RELIGION, poema por Don Estéban Gabarda, Vicepresidente del Consejo provincial de Teruel.

Consta de 164 páginas en 8º mayor, de buen papel y esmerada impresion.

Se halla de venta en la librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 3, á 12 rs. vn. 3

ASFALTOS.

Consideraciones generales sobre el origen y la formacion de los asfaltos y de su empleo como cemento natural aplicado á las obras de utilidad pública y privada, por Isidoro Huguenet; obra traducida del francés al español y aumentada por D. Feliciano Novella y Secall.

Este tratado científico, de suma importancia para los ingenieros, arquitectos y maestros de obras, se halla de venta en la librería europea de los Sres. F. Bonnat Servi y compañía, Puerta del Sol, en la de D. Pedro Sanz, plazuela del Progreso, y en la Galería de San Felipe, núm. 2.

Al patronato Real de legos que fundó en la ciudad de Toledo Doña Sabina de Perea, y del cual es poseedor el Sr. D. Antonio de Vito Piscicelli de la Cruz Ahedo, corresponden las partidas de juros que se expresarán; y habiéndose extraviado los privilegios originales, se suplica á la persona que tenga conocimiento del paradero de todos ó de alguno de ellos se sirva hacerlo presente á D. Juan Antonio Zapater, apoderado general de dicho señor, que vive calle del Prado, núm. 33, cuarto segundo de la derecha.

Partidas de juros.

Uno situado sobre las alcabalas del obispado de Leon, de 50,000 mrs. de ospital, en cabeza de Don Luis de Ulloa, Marqués de la Mota, y por el Don Juan de Aberasturi.

Otro de 71,282 mrs. de capital, situado sobre las salinas de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Juan de Aberasturi.

Otro de 153,000 mrs. situado en la renta general del servicio y montazgo, en cabeza de D. Juan Maldonado de Mendoza.

Otro de 61,250 mrs. de capital, situado en alcabalas de Uceda, en cabeza de D. Antonio de Trillo.

Otro de 50,857 mrs. situado en alcabalas de yerbas de Alcántara, en cabeza de D. Juan de Oquina.

Otro de 270,000 mrs. situado en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Juan Bautista Doria.

Otro de 67,500 mrs. situado en salinas de Badajoz, en cabeza de Antonio de Salinas.

Otro de 25,000 mrs. situado en alcabalas de Madrid, en cabeza de D. Juan de Oquina é Isabel Hermosilla.

Otro de 14,000 mrs. situado en las rentas de salinas de Atienza, en cabeza de Juan Bautista Doria.

Otro de 68,000 mrs. situado en los primeros dos reales de lanas, en cabeza de Mateo Llorente.

Otro de 61,000 mrs. situado en el segundo medio por ciento de Alcalá, en cabeza de Juan García Frechilla.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*El diablo cojuelo*, comedia en un acto.—*La paga de Navidad*, zarzuela en un acto.—*La molinera*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de Doña Ramona García: tomarán parte, en obsequio de la beneficiada, los señores Melliez y Villetti.—*Sinfonia*.—*Diez mil duros*, entremés lírico-dramático.—*La hoteta*, cancion andaluz.—*Fantasia de flauta* sobre motivos de la ópera *Norma*, ejecutada por D. Pedro Villetti y acompañada al piano por el Sr. Mata.—*Fantasia de fagot* sobre motivos de la ópera *I lombardi*, compuesta y ejecutada por D. Camilo Melliez.—*El estreno de una artista*, zarzuela en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.